

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-51268- -1	FECHA: 2016-03-30 15:19:32
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-51268- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 3315
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, toda vez que señala que el sistema de capas de un sustrato transparente que refleja radiación infrarroja comprende una capa dieléctrica D1 dispuesta sobre el mismo sustrato transparente, es decir, el sustrato transparente no está conformado por la capa dieléctrica, tal como lo da a entender la solicitante con la redacción de la reivindicación, sino que el sistema de capas está conformado por un sustrato transparente y las demás capas (D1, D2, MS1). Por lo tanto, se solicita que se reorganice el contenido de la reivindicación de tal manera que refleje el verdadero objeto de la invención.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea los términos “sustrato transparente que refleja radiación infrarroja”, “primera (segunda, tercera o cuarta) capa dieléctrica”, “primera (segunda, tercera o cuarta) capa de metal”, “primera (segunda o tercera) capa de bloqueo”, “sistema de capas de recubrimiento de barrera dieléctrica”, “primera (segunda o tercera) capa de semilla”, toda vez que define los componentes del sistema de capas por su función, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de sistemas de capas que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera concreta los componentes de cada una de las

capas (la composición de cada una de las capas), indicando la proporción de los componentes en cada una de las capas cuando corresponda, con fundamento en lo soportado en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea el término “consiste de o comprende” porque emplea dos expresiones de transición en una misma reivindicación, de tal manera que es necesario seleccionar uno de los términos (“consiste de” o “comprende”) y eliminar el otro.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea los términos “preferentemente” y “en particular”, porque no son limitativos, hacen opcional a la característica y no limitan el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea las fórmulas NiCrOx, TiOx, ZnOx:Al porque no define los valores que puede asumir x. Se solicita definir claramente la estructura química de los compuestos que conforman las capas en el sistema reclamado de acuerdo a lo soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 2 y 3 no están comprendidas en el alcance de la reivindicación 1 cuando indican que la primera capa de metal M1 está dispuesta sobre una primera capa de semilla S1, pues la reivindicación 1 no menciona que el sistema de capas de metal comprenda dicha capa de semilla S1, a pesar de que la nomenclatura asignada al primer sistema de capas de metal sea MS1, pues dicha nomenclatura únicamente sirve para identificar el nombre del componente del sistema, valga la redundancia, y no para definir el componente del sistema. Se solicita hacer las modificaciones pertinentes.

Las reivindicaciones 3, 5, 12 y 13 no son claras cuando emplean el término “AZO”, toda vez que no indica la proporción de dopaje con aluminio del óxido de zinc. Se solicita hacer la aclaración correspondiente conforme a lo soportado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 19 y 20 no son claras cuando emplea la expresión “se puede endurecer por tratamiento térmico”, “se puede tratar térmicamente”, toda vez que se refiere a características derivadas del material en cuestión o de su composición. Se solicita eliminar dichos términos.

Las reivindicaciones 21 a 27 no son claras porque se refieren a un método de elaboración del sistema de capas de la invención, sin embargo, no indica las condiciones, ni elementos empleados en el mismo, tampoco especifica a cuáles de las capas se aplica las etapas particulares que se reivindican. Se recuerda que un método se define por una serie de etapas lógicas y condiciones en cada una de ellas por lo tanto se solicita hacer las aclaraciones correspondientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero